

LaborNet: N° 821

Fecha: 24/02/2017

Tema: Modificación Ley de Riesgos del Trabajo. Ley 27348

En el día de la fecha se publica en el Boletín Oficial la Ley 27.348. De acuerdo a su título complementa a la Ley de Riesgos del Trabajo mediante la modificación que introduce en las Leyes 24.557 y 26.773, todo lo cual conforma la legislación de fondo del sistema de cobertura de los riesgos del trabajo, sin perjuicio de las disposiciones complementarias emanadas de los distintos organismos que componen el sistema.

La propia norma establece que entra en vigencia en el día de la fecha (art. 5° del Código Civil y Comercial de la Nación).

Con esta sanción legislativa se eleva a esa categoría, en general, el contenido del Decreto 54/2017 (de necesidad y urgencia) el cual a su vez tomaba como base el proyecto legislativo previo enviado al Congreso Nacional.

Como dijéramos en nuestro Labornet anterior, la presente modificación implica una significativa reforma del sistema abarcando distintos aspectos del mismo con normas de fondo y de procedimiento.

Enumeramos los que entendemos más importantes:

- 1) Comisiones Medicas: Crea un ámbito de conciliación previa de carácter administrativo con capacidad de homologación.** Se disponen como instancia administrativa previa, de carácter obligatorio y excluyente para calificar el carácter de la contingencia o enfermedad de la que se trate, determinado la incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias a las que el evento de lugar. La gratuidad del proceso respecto del trabajador está asegurada habida cuenta que los honorarios profesionales y gastos en los que deba incurrir son impuestos a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. Asimismo cuenta con una instancia de apelación ante la Comisión Medica Central y, eventualmente, ante la Justicia del Trabajo a la que podrán recurrir todas las partes

intervinientes. Las resoluciones de las Comisiones Médicas (sea la Central o las jurisdiccionales) firmes y la homologatorias pasan en calidad de cosa juzgada administrativa (art. 15 de la LCT).

- 2) **Peritos Médicos:** Deben integrar el Cuerpo Médico Forense jurisdiccional y sus honorarios se regularan conforme la labor desempeñada independientemente del monto del litigio. Se prohíben los pactos de cuota Litis en los procesos judiciales; medidas todas tendientes a acotar y preveer costos, resguardando el principio de gratuidad respecto del trabajador damnificado.
- 3) **Autoseguro Publico Provincial:** Constituye la medida por la que se busca incorporar al sistema de riesgos del trabajo a los empleados públicos provinciales, municipales y los del Ciudad Autónoma de Buenos Aires los cuales, actualmente, no se encuentran cubiertos por el sistema.
- 4) **Cuenta Sueldo:** Se dispone que las indemnizaciones y las prestaciones dinerarias se pagaran a través de la Cuenta Sueldo del trabajador damnificado.
- 5) **Modificaciones a las disposiciones de la Ley 24.557:** En este aspecto se dispone lo que la ley denomina ordenamiento del sistema de riesgos del trabajo. La Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) se extiende a dos años. Para el cálculo del valor del ingreso base se aplica la noción de salario del Convenio 95 de OIT, lo cual implica una concepción amplia en este sentido.
- 6) **Ampliación de la cobertura del Trabajador:** Se amplía la cobertura del trabajador para el caso de extinción del contrato de afiliación entre la ART y el Empleador

Los puntos precedentes constituyen los aspectos salientes de la modificación introducida al Sistema de cobertura de Riesgos del Trabajo.

Quedamos a vuestra disposición por cualquier inquietud, ampliación o aclaración.

Saludos cordiales.

Omar Pistritto

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
"Nuestros Servicios - LaborNet" de nuestra web**